

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali 12 de febrero de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 133

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2015-00153-01
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante	: EDGAR AQUILINO GARCIA COBO
Demandado	: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 26 de noviembre de 2018 (fl.190-195), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 121 del 24 de julio de 2015, proferida por éste Despacho (fl.154-162).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 121 del 24 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

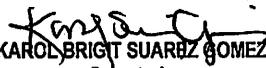
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 20 de
fecha 20 FEB 2018 se publica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali 12 de febrero de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.134

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00005-01
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : NORY ESPERANZA MUÑOZ
Demandado : NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 31 de octubre de 2018 (fl.124-131), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 128 del 31 de julio de 2017, proferida por éste Despacho (fl.77-83).

En mérito de lo expuesto, el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 31 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, revoco la sentencia No. 128 del 31 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 20 de
fecha 20 FEB 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

NLL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 FEB 2019 de febrero de 2019

Auto No. 106

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00051-01
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA NAVIA DIAZ Y MARTHA CECILIA DIAZ RAMIREZ
DEMANDADA : NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CONJUEZ PONENTE: FERNANDO CHAVES GALLEGO

Ref. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Ha pasado a despacho demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede en los siguientes términos:

1°) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el art. 104, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y es este despacho competente en primera instancia por los factores funcional, territorial, y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) SMLMV.

2°) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2° de la ley 1437 de 2011, se precisa que se agotó en debida forma. (Fls.35 a 36 reverso, 37 a 38 reverso del expediente)

3°) En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de las Leyes 1437 de 2011, 1285 de 2009 artículo 13 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, se surtió conforme a lo ordenado. (Fl.56 a 59 reverso del expediente)

4°) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, esta ha sido presentada

en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. (Fls.48 a 63 del expediente)

5°) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1°). ADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por las señoras SANDRA LILIANA NAVIA DIAZ Y MARTHA CECILIA DIAZ RAMIREZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

2°). Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el secretario deberá proceder de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 6122 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3°). NOTIFIQUESE por estado esta providencia a las partes actoras de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4°) REMITASE a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

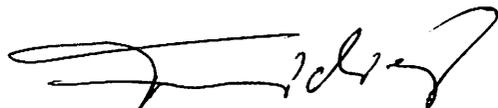
5°). CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

6°). ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros N°4-6903-0-07500-3 del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, convenio 13307, del Banco Agrario so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

7°). Reconocer personería al doctor JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.387.071 de Ibagué (T), portador de la tarjeta profesional No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de las partes actoras, en los términos y fines de los poderes obrantes a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FERNANDO CHAVES GALLEGO
CONJUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 020
 De 18 FEB 2010
 SECRETARIA, 